



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL

PROCESO DIVORCIO MUTUO ACUERDO RAD.  
13647408900120220015400 DTE: JAIME ARCILA  
SALDARRIAGA y LUZ OFELIA DAVID GARCIA

### NOVIEMBRE VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Observando la demanda de la referencia, encontramos que existe causal de inadmisión conforme al numeral 1° del artículo 90 del CGP (falta de requisitos formales del artículo 82 del mismo estatuto, numeral 10°), pues toda demanda debe indicar el lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.

En el sub examine, no se indicó la dirección física del demandante JAIME ARCILA SALDARRIAGA.

Conforme a la regla del artículo 90 antes citado, debe concederse cinco días a la parte demandante para que subsane los anteriores defectos, so pena del rechazo de la demanda. En consecuencia, se

### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de DIVORCIO MUTUO ACUERDO presentada a través de apoderado judicial por los señores JAIME ARCILA SALDARRIAGA y LUZ OFELIA DAVID GARCIA.

**SEGUNDO: CONCEDER** cinco (5) días hábiles para que se subsanen los defectos enunciados anteriormente, so pena de su rechazo.

**TERCERO: TENER** al doctor ALVARO GABRIEL AHUMADA CARDENAS con T.P. 74136 del C.S. de la J., como apoderado judicial de los demandantes, en los términos de ley y del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA DEL CARMEN LOPEZ CANCHILA  
JUEZ PROMISCO MU NICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL

Firmado Por:

Patricia Del Carmen Lopez Canchila

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Estanislao - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a34e9b94150c20cad5f34afc000e6e032420bd74896404d7a214d6f28edaf335

Documento generado en 21/11/2022 09:08:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**